

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, 17 de octubre de 2023.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la señora **LYDA CASTILLO PATIÑO**, en contra de **MANUEL RICARDO ARIZA**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas y agencias en derecho. A la demanda se allega como título valor dos letras de cambio la que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada **MANUEL RICARDO ARIZA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a **LYDA CASTILLO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), correspondientes al capital, contenido en la letra de cambio de fecha del cinco (05) de agosto de 2020, que debía ser cancelada el día quince (15) de enero de 2021.

1.2 Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS m/cte (\$3.452.505), por concepto de intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021 hasta el 15 de agosto de 2023.

1.3 por los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda

1.4. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad la letra de cambio aducida como base de la presente ejecución, para ser puestas a disposición de este Juzgado cuando así se requiera

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva a la señora **LYDA CASTILLO PATIÑO**, para actuar en causa propia como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez